EXP. N° 12.066 (RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO)

EDICTO

EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA. Mérida, 21 de octubre de 2026.

216° y 167°

HACE SABER

A cuántas personas tengan interés directo y manifiesto en el asunto, que por ante este Tribunal ha sido promovida por la ciudadana **VERONICA NATHALY AVENDAÑO SUAREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-26.558.403, domiciliada en el sector La Milagrosa, casa 1-20, parroquia Milla, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida y hábil, debidamente asistida por el abogado JOSÉ LUIS JIMENEZ ARGUINZONES, Defensor Público Auxiliar con competencia Plena no penal, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.306.482, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 274.387, una acción por RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO, contra el ciudadano **OSCAR JOSÉ SILVA HEREDIA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.003.862, con domicilio en El Valle, sector El Playón Bajo, cabañas entre pueblos y montañas, parroquia Gonzalo Picón Febres, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida; y que cursa en el expediente civil signado con el Nº 12.066 nomenclatura interna de este Tribunal. En tal virtud, de conformidad con la parte *in fine* del ordinal 2º del artículo 507 del Código Civil, se ha ordenado la publicación del presente edicto en un periódico de la localidad sede de este Tribunal, a escoger entre El Diario Pico Bolivar, Últimas Noticias, El Nacional, El Universal y/o Los Andes, llamando a hacerse parte en el referido juicio a cualquier interesado en el asunto. Además de publicado, un ejemplar del presente Edicto, deberá ser fijado por el Alguacil en la cartelera de este Tribunal, de lo cual dejará constancia expresa en autos, con la advertencia expresa que la referida publicación debe hacerse en letras que permitan su fácil lectura y su consignación al expediente debe realizarse en un lapso que no exceda de quince dias contados a partir de la fecha en que se le haga entrega del mismo, pues, en caso contrario, no se aceptará su incorporación a los autos y será necesario librar, a su instancia, un nuevo Edicto.

EL JUEZ PROVISORIO,

MIGUEL ANGEL MONSALVE-RIVAS

EL SECREATARIO TEMPORAL,

ANTONIO PEÑALOZA

MAMR/AP/maqp.-

Escaneado con CamScanner